



INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Expediente: 2565/2017

Asunto: Informe al escrito de alegaciones presentado por la mercantil FOMENTO BENICASIM, SA

Destinatario: Mesa de Contratación

Antecedentes.-

Único.- Con fecha 14 de agosto de 2018 (Registro de entrada 2018-E-RE-2205), la mercantil FOMENTO BENICASIM, SA (en adelante FOBESA) presentó escrito de alegaciones a la Mesa de Contratación por su exclusión del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato para el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Rojales adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2018, por:

- Incumplimiento de los medios humanos adscritos al Servicio de recogida ordinaria (Fracción resto), ya que por cada equipo de recogida diaria figura 1 conductor y 1 peón cuando debe estar dotado de 1 conductor y 2 peones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Contra el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 8 de agosto de 2018, por ser de trámite y no poner fin a la vía administrativa, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo de exclusión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2.b) y 44.2.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2.b) del TRLCSP, el plazo para interponer recurso especial en materia de contratación ante el TACRC no ha expirado, siendo el escrito presentado una alegación al acuerdo de la mesa de contratación de fecha 8 de agosto de 2018.

Tercero.- La mercantil FOBESA solicita a la Mesa de contratación que reconsidere su exclusión del procedimiento, procediendo a la valoración de su oferta junto con las ofertas admitidas, sin perjuicio de poder presentar "*nuevo recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales*".

Examinado el escrito de alegaciones, éstas se pueden sintetizar en:

a. Que la relación de personal a subrogar coincide plenamente con lo que se solicita por los Pliegos de condiciones, y más concretamente, con lo expuesto en el ANEXO 1 del PCAP.

b. Que si se había advertido un motivo de exclusión en el Proyecto de Gestión presentado, a esta conclusión se llega tras la apertura del sobre C.



c. Que proponen realizar el servicio de recogida de la fracción resto con 1 peón y 1 conductor, en virtud de la potestad que les otorgan los Pliegos de condiciones para realizar la organización de los trabajos a su criterio.

d. Que revisando los pliegos, tanto administrativos como técnicos, no se ha encontrado mención alguna a que el servicio tenga que realizarse de forma obligatoria con 1 conductor y 2 peones. Es decir, NI EL PCAP NI EL PPT PIDEN EXPRESAMENTE LA CONFORMACIÓN DE ESTOS EQUIPOS POR EL PERSONAL CITADO (1 conductor y 2 peones).

Consideraciones técnico-jurídicas.-

Primera.- Antes de entrar en el fondo del asunto conviene recordar que en el expediente de contratación para la adjudicación del servicio de “Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Rojas” figuran los siguiente documentos: Memoria del servicio, Estudio económico del servicio, Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas que estipulan, en relación a los argumento esgrimidos por el licitador, lo siguiente:

MEMORIA DEL SERVICIO



Servicio	Periodicidad	
	Dias	Horas
Recogida residuos domésticos	365	13,2
Recogida residuos domésticos. Apoyo	62	6,6
Recogida voluminosos y podas	250	6,6
Recogida selectiva	104	6,6
Recogida aceites	12	2
Recogida baterías y pilas	12	1
Lavado contenedores	64	6,6
Ecoparque	302	6,6

Tabla 4: Servicios y Periodicidad

Servicio	Periodicidad		Personal		
	Dias	Horas	Conductor	Peón	Porcentaje
Recogida residuos domésticos	365	13,2	2	4	100,00%
Recogida residuos domésticos. Apoyo	62	6,6	1	2	17,00%
Recogida voluminosos y podas	250	6,6	1	1	100,00%
Recogida selectiva	52	6,6	1	1	14,25%
Recogida aceites	12	2		1	1,00%
Recogida baterías y pilas	12	1		1	0,5%
Lavado contenedores	64	6,6	1	1	17,53%
Ecoparque	250	6,6		1	100,00%

Tabla 5: Personal necesario

ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO



Hr	Cuadrilla compuesta por conductor de camión y peón, incluido camión recogida de residuos de capacidad 22,00 m3 y carga trasera, para trabajos realizados en días laborales y horario diurno.			
1,000 Hr	Camión 22,00 m3 (CM22)		13,53000	13,53000
1,000 Hr	Conductor día laborable horario diurno		11,42000	11,42000
2,000 Hr	Peón día laborable horario diurno		9,41000	18,82000
	Precio total por Hr			43,77000
Partida 1 de 4 del Capítulo 1: Recogida RSU Contenedores				
Hr	Cuadrilla+camión 22 m3 laborable diurno			
1,000 Hr	Camión 22,00 m3 (CM22)		13,53000	13,53000
1,000 Hr	Conductor día laborable horario diurno		11,42000	11,42000
2,000 Hr	Peón día laborable horario diurno		9,41000	18,82000
	Precio total por Hr			43,77000
Partida 2.1 del Capítulo 2: Refuerzo recogida RSU julio-agosto				



Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



El importe anual del presente contrato asciende a la cuantía de 561.473,24 euros, cuantificados conforme al actual destino de los residuos urbanos sito en la planta de Piedra Negra, del término municipal de Jijona, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 56.147,32 euros, lo que supone un total de 617.620,56 euros.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del contrato

En resumen, fijados los servicios a prestar, así como su periodicidad y el personal necesario (MEMORIA DEL SERVICIO), se valoran los mismos (ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO), cuantificándose el contrato en 561.476,24 €. (CLAUSULA CUARTA. Importe del contrato del PCAP), con lo que queda demostrado que en los documentos que forman parte del expediente administrativo de contratación, los recursos humanos para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos con carga trasera debe ser de 1 conductor y 2 peones.

Segunda.- El licitador pretende, en base a la potestad que dice le otorgan los Pliegos de condiciones para realizar la organización de los trabajos a su criterio, alterar de forma unilateral las condiciones de ejecución de contrato, proponiendo realizar el servicio de recogida de la fracción resto con 1 peón y 1 conductor, cuando queda suficientemente claro en la consideración Primera la dotación requerida para el servicio de recogida trasera (1 conductor y 2 peones)

Por otro lado decir que en ningún párrafo de los documentos que obran en el expediente se otorga potestad al licitador para la organización de los trabajos a su criterio, lo que sí se dice es que *"La organización de la prestación es responsabilidad del contratista, debiéndose ajustar en todo momento a las necesidades y objetivos del servicio, lo establecido en el contrato y a las indicaciones de detalle de la inspección y supervisión municipal."*

Además, el respeto del principio de igualdad de trato de los licitadores exige que todas las proposiciones sean conformes a las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de garantizar una comparación objetiva entre las proposiciones presentadas por los diferentes licitadores, no dejando los pliegos aprobados al albur de los licitadores posibilidad alguna de alterar las condiciones de ejecución del contrato, como es proponer realizar el servicio de recogida de la fracción resto con 1 conductor y 1 peón.

Tanto la jurisprudencia como la doctrina de los tribunales administrativos pivotan sobre la cuestión de que el principio de igualdad de trato consiste en que todos los licitadores han de estar en las mismas condiciones tanto a la hora de poder participar en un procedimiento de licitación como a la hora de ser consideradas sus ofertas por el órgano de contratación; así la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) de 25 de abril de 1996, en el asunto C-87/94, Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de Bélgica, señalaba ya, referenciando a una sentencia anterior, que *"A este respecto, el Tribunal de Justicia declaró, en el apartado 37 de la sentencia Storebaelt, antes citada, que, cuando una entidad contratante ha señalado prescripciones en el pliego de cláusulas administrativas, el respeto del principio de igualdad de trato de los licitadores exige que todas las ofertas sean conformes a tales prescripciones, con el fin de garantizar una comparación objetiva entre las ofertas"*.



Tercera.- El licitador no entiende el motivo por el cual si advertido un motivo de exclusión en el Proyecto de Gestión presentado, a esta conclusión se llega tras la apertura del sobre C.

Efectivamente, del análisis del Proyecto de Gestión aportado por FOBESA (Sobre B), ésta organizaba el servicio de recogida ordinaria de residuos urbanos con la dotación de 1 conductor y 1 peón, concluyendo el apartado 1.2.1 con la siguiente tabla resumen:

SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA DE RESIDUOS URBANOS					
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO					
MEDIOS HUMANOS	MEDIOS MATERIALES	RUTA	HORARIO	FRECUENCIA	PLANO
1 CONDUCTOR 1 PEÓN	1 CAMIÓN RECOLECTOR TRASERA 22 M3 1 CAMIÓN VOLQUETE CON PLATAFORMA	NOCTURNA	de 23:00 a 6:00 h	DIARIA	RSU-001-ROJ
1 CONDUCTOR 1 PEÓN	1 CAMIÓN RECOLECTOR TRASERA 22 M3	DIURNA	de 6:00 a 13:00 h	DIARIA	RSU-002-ROJ
1 CONDUCTOR 1 PEÓN	1 CAMIÓN RECOLECTOR TRASERA 22 M3	REFUERZO JULIO Y AGOSTO	de 6:00 a 13:00 h	DIARIA (JULIO Y AGOSTO)	RSU-003-ROJ

1.2.1. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA DE RESIDUOS URBANOS (Tabla resumen)

No obstante, la Mesa de Contratación, actuando de modo garantista con la mercantil FOBESA como con el resto de licitadores en la misma situación, consideró que tal circunstancia pudiera ser un error material que pueda ser subsanado con la información resultante del Estudio Económico presentado en el Sobre C, pero tal esperada subsanación no se produce, evaluando el coste económico del servicio con una dotación inferior a la prevista en los Pliegos.

Cuarta.- El licitador manifiesta que la relación de personal a subrogar coincide plenamente con la que se solicita por los Pliegos de condiciones, y más concretamente, con lo expuesto en el ANEXO 1 del PCAP.

Efectivamente, la relación de personal a subrogar coincide, como no puede ser de otra forma, con la indicada en el Anexo 1 del PCAP, correspondiéndose con los medios humanos adscritos al servicio actual y que, en lo que respecta a la recogida ordinaria de residuos urbanos se realiza con una dotación de 1 conductor y 2 peones, cuando la mercantil FOBESA propone realizar el servicio de recogida de la fracción resto con 1 conductor y 1 peón.

Quinta.- Es función de la mesa de contratación determinar los licitadores que deben ser excluidos por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCAP [Artículo 22.1.b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público].

De conformidad con la Resolución 04/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, las proposiciones de los licitadores se deben ajustar no sólo al PCAP, sino también al de prescripciones técnicas como documento que contiene la definición del objeto del contrato.



**Ayuntamiento de
Rojales (Alicante)**

Conclusiones.-

A la vista de lo indicado anteriormente, el técnico que suscribe está en condiciones de poder afirmar que debe desestimarse “integralmente” los argumentos aducidos por la mercantil FOBESA en cuanto a su exclusión del procedimiento.

Y para que así conste ante la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto para la adjudicación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Rojales, firmo el presente en Rojales en la fecha indicada en la firma digital.

El Coordinador de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Fdo: Francisco Gutiérrez Gómez

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE